

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 39.

Cuaderno No. 692

Año 1778.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por D. José Valdez contra D.
Juan Ogasón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-501

CAJ 91

Doc 1376

f

14 (Gen. Valdez)

Causas Civiles.

n. 32.

Autos que sigue D.
Joh. Valera

En contra
D. Diego Osason
p. Cant. de p.
8. Mes

El Mre de Campo
D. Fran. Cas
trillon

Presor
D. Juan
Melipe
Inde la
Esne

Andres
Sandoz!

Año

1778



1778



Un real.

SEPOLO TERCERO; VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, A VISTA
DE LA REAL CABILDO DE
MEXICO EN VEINTE Y NUEVE.

En

En lo principal ¹ Juan de la Campaña, vec. del Pueblo de S. Sebastian
 por presentado el ² de Guaya, y en virtud de su poder q. en denida forma
 poder, y papel de ³ ma. presento, por ser ante Vm. en la mejor forma
 obligación, y el con- ⁴ q. haya lugar en dho. y digo: Que como aparece
 tinido lo reconosca, ⁵ del papel q. en denida forma presento d. Juan
 fue, y declare como ⁶ Ogasón en diez y nueve de dho. de mil setecientos
 esta parte pide, y se ⁷ sesenta y seis confesio haver vez. en deposito
 comete, y en caso ⁸ del Sr. D. Joachin de Larrea la cantidad de
 de noq. quide cita- ⁹ q. novata mil p. con vienes de. a ocho an. con la
 do para la infor- ¹⁰ calidad de entrega a d. Pedro de Larrea
 mación que ofusc. ¹¹ manido de mi parte, a esta, o a sus hijos den
 Al dho. si notifi- ¹² de no del término de diez años: D. Juan Ogasón fa
 que no salga de esta ¹³ Ucio y fue subrecedero d. Diego de Ogasón de
 Ciudad en sus gis, ni ¹⁴ sobra que se halla en esta. Hene cum
 en los agnos sin de ¹⁵ phido, los diez años de la obligaz. por dho. de seten
 fue afianzadas las ¹⁶ dor y dor, no se lo pudo reconvenir a causa
 resultas de la causa ¹⁷ de que el papel a oblig. de havia substrañ.
 con poder aceptado ¹⁸ do, el que dho. recientem. se ha restitui.
 a Procurador con que ¹⁹ do: La leuima acción q. a mi p. con responde
 subinminto de que ²⁰ la manifiesta el thenor del mismo papel
 sea buulto a su testa ²¹
 practican dose la dili- ²²
 gencia en qualquiera ²³
 dia y ora por dho. ²⁴
 lo que representa ²⁵

[Handwritten signature]

quienas delo echo expueser q uede citado p
la pua q. p. p. d. a. i. n. o. m. b. a. e. d. e. m. i. p. a. n. t. e.
te p. sea asi de just. q. p. r. i. d. o. y. e. n. l. o. e. r. e. s. s. e. n. t. e.

Juan V

Otra se dice: Que a mi notoria ha llegado que a d.
Diego de la ha comunicado el que mi parte oim
xave a repetir conova el p. ena avacion, y que con
el ariso p. novras ausentarse de errabiu. Si aser
lo conuige de m. u. l. i. r. a. v. i. n. l. a. s. a. v. u. e. r. e. s. d. e. m. i. p. a. n. t. e.
parte, y podra trasponer los bienes q. tiene: y
deniendo yo p. u. e. c. a. v. e. n. t. o. d. e. n. g. d. a. n. g. e. n. v. i. n. t. e.
del mandato =

A Vm. p. r. i. d. o. y. S. u. p. q. l. a. d. i. l. i. g. a. d. e. l. r. e. c. o. r. d. i. m. t. o. y. d. e. c. l. a. r. a. t. i. o. n. e. s. d. e. p. r. a. v. i. q. u. e. s. i. n. e. m. b. a. r. g. o. d. e. f. e. r. i. t. o. y. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. n. a. o. n. a. q. e. l. e. e. n. q. u. e. n. t. a. r. e. y. q. u. e. c. o. n. f. e. r. a. n. d. o. d. e. l. e. n. o. t. i. f. i. q. u. e. n. o. v. a. l. g. a. d. e. e. n. a. C. i. u. d. e. n. s. u. p. r. i. e. s. m. e. n. l. o. s. a. s. e. n. o. r. c. o. n. a. p. e. a. c. e. v. i. m. t. o. q. u. e. e. n. c. a. s. o. d. e. a. u. s. e. n. t. a. r. e. v. e. n. a. t. r. a. b. i. d. o. a. s. u. f. o. r. t. a. y. l. e. p. a. r. a. s. i. a. t. o. d. o. e. l. p. e. n. s. i. n. i. o. q. e. h. u. i. e. s. e. n. l. u. g. a. a. e. r. d. i. o. l. o. q. e. i. x. a. s. i. d. e. j. u. r. a. d. e. s. u. p. r. a. d. a.
Josef Valera

En la Ciudad de los Reyes de Pean en doce
de sep. de mill setecientos setenta y co
ocho ante el Sr. Jue de Camos D. n. Juan
Castillon y Arango M. e. l. o. x. de esta
Ciudad y su Juri. d. i. c. n. p. o. n. d. M. e. p.
Vista por su M. n. d. en la p. a. l. 2. y. s. p. o. x.
presentado el C. o. d. e. a. y. p. a. p. e. l.
d. o. b. l. i. g. y. M. a. n. d. s. q. u. e. e. l. C. o. n. t. e.
nido. S. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. e. n. t. e. y.



En reali



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE. te

de lae, como esta p. pide. y en
lado de nepar, quedo e citando p. la
informacion qd se hace. y to do
lo Cometic, a mi el presente es
cuibano Vostro Real o Recib. y
al otro si Mando se le notifi-
que no Salga de esta Ciu. d. en sus
pies, ni en los apens, sin de for-
a fianzadas. las Resultas de la
Causa, con poder aceptado, a
Procurador con o penca
binto de q se sea suelto a su
Costa, practicando de la di-
a la qual q. dia, y hora p.
de Receb q se Representa. y
asi lo proveyo Mando y fir-
ma comparecer al Pro-
Juan Melipe en dela
ora de esta Ciu.

Cafullon
Cg

Juan de Sandoval
es. n. de M. de la.

En la Ciu. de los Rios del Peru en
trece de Sep. de mill Setecien-
to setenta y ocho yo el Escri-
vo en Cumplim. de Auto de
Cini su a. de de Diego Opor

In real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SES
ENTA Y NVE.

Certifico y doy fe como ante mi y en mi Reg
les^{as} publicas deste pres^{te} año oy dia desta
el coronel D^o Pedro de la rrea vecino el Pue
blo de San Sebastian de Guazas Prov^a Gu
aitas como marido y con junta persona
D^a Maria de la Camara me entrego p^a q
cociese protocolase, en mi Reg^o un poder
original dado en dho pueblo a tres dias
el presente mes y año p^a la d^a D^a Maria
p^a ante toos afalta de hues y es^o y confe
rido ad^o D^o Valero vecino el comercio
esta cui^o p^a cobranzas transigir
y concertar y especialm^{te} p^a la recauda
cion de quatro mil p^o de poder el barren
to mayor D^o Diego ~~de~~ p^a almente
p^a en todos sus pleitos causas y negocios
civiles como criminales eclesiasticos
y peculares nobidos y p^a nobes quantoral
presente tenga y tubiere en adelante de la
d^a D^a Maria con quales quiera persona y
sus vienes aside mandando como defendi
endo con tal de q no salga ni responda a
demanda nueva q se le ponga sin q pri
mero se le notifique y haga saber en per
sona y constando dello compareca ante
todas y quales quiera Justicias y Jueses de
su Mag^d q con d^o pueda y deba haciendo y
presentando pedim^{tos} Requesim^{tos} Citacio
nes Execuciones p^ouciones p^oones ven
tas transes y remates de vienes present

la
lo
CB
a
i
sres
lan
to
a
el
su
i
p
y
s
pe
bu
er
no
ip
por

lando escritas es. ^{as} testimonios papeles
oyendo Autos y sentencias y ellas excon-
trario apelando y suplicando y finalm^{te}
haciendo todo quanto se ofiere en cuyo po-
der le tiene conferido con facultad
de q lo pueda substituir en todo en
parte Revocando vna substitucion y non
trando otras de nuevas con elevacion
de costas. Yo yo Coronel D. Pedro p. ante
mi y en dho mi Reg. en atencion al defe-
cto q tiene el poder q queda practico la
do de no haberse obligado ante Pres
o es no solo si ante Reg. y con la lisen-
cia expresa q le dio a su muger p. su
dono p. q hubiese de dar validacion
y fuese lo revalidaba y aprobava de
nuevo en bastante forma de no p.
q conde donde conberga y obre los efe-
ctos q hubiere lugar se pedia. Yo yo
D. Josef Valera de la presente en lo re-
yes el Peru en doce de sep. de mil setecientos
setenta y ocho años


Andres de Sandoval
Coron. D. S. M.

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REALI
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Don y de su p... nra Gr y Ma
Senal de Carlos Sec... nra Vase de
qual a precio de... y de...
do preguntado al tenor de las pre-
cuntas del Escrito presentado. Ni
lo lo siete

1a

La primera pregunta. Dijo que
el of. declara el of. de... de...
Juan de... y de... y
de... de... por su herede...
y responde

2a

La segunda pregunta. Dijo
que el cierto que la calidad
de tal herede... de... de...
am. Recojo el of. declara... po
los vienes de... y con ellos
cumplio con las mandas
de... a España, y p. es
la Ciu. de... que
fueron estas en lo...
nos y lo of. dispuesto, el po
co... de... de...
nes fue... de... co
mo herede... nombrado
de... que es falso
de... de... Juan pa
saron de veinte mil...
por que todo su...
en de muebles, y plata. Ne
garia ocho mil... que

3a

algunas de penderias que
 no se han cobrado a cada
 de la en Muento algunas de los
 duores y otros, y pendo
 bentes, y otros p. q. se han
 huído, y es p. n. de
 la tercera p. n. de D. J. y N.
 conocida la firma q. esto
 al pie del recibo de quatro mil
 p. con fha de diez y nueve de
 Dic. del año pasado de sete
 ciento y setenta y seis, y don
 de dice, Juan de ason, es o. ex
 to q. aun que se le da algun
 d. en su formacion. d. a
 las q. se embraza a ser
 en vida el d. de la, na p.
 esto es verdad o no, si no
 es falsa. y firmada. y es
 la verdad. y la de la
 tamento fha. p. q. se a. fin
 me y ratifico. y la f. me
 doi. fe. =

Diego ~~Harmon~~ Andres de Sandoval
 Es. n. de la.

A. Luep. incontinente yo el
 cite y ratifique. E. h. de la.

Andres de Sandoval

54
evacuados, y exato semi Negro; y en circunstancias
Acepto el nombre Semer^o es de Dño norquis, y aun es qm de este sup.
nuevo, y furo a Gov^{no} por Punto Pen^o que a ninguno se requiera
Dño M^o en y a en Demanda Judicial fuera de su territorio pro-
una vent^{al} de cur^o pro y Domicilio.

conforme a dño pro. En el presente negocio estrechamar la practica
ceder bien - Lima de este Dño, por que en la D^o Son acaecidos los hec^o
y de 1778, y allí tambien es q^{ta} conocido el Autor de la m^o
negra o el vale falso. Por consig^o allí debe todo Ca^o

Mayora^o **M** significase. Ino pudiendo esto proceder supuesto el se
cuerpo semi persona que Decreta el Auto de este
Juzgado; ocurra a la autoridad de S. por su R^o
ma en esta parte.

Ella es a^o por lo expuesto, y adminis-
trando la J. con la integridad, que es notoria, se
ha de servir altaxime la S^o de n^o, declarando
por libre y desembarazado p^o mi Salvo en Negro
a la Provincia, y mandan que la Parte contraria
ocurra ante los Jueces de ella a^o usar de su accion
protegiendo yo como de luego protesto: y furo esta
en ella a Dño hasta su definitiva: por todo.

A V. S. pro y sup^o se sirva declarar, y mandan hacer
como llebo deducido, por ser Jura.

Otro si Digo: que el presente dia es Terciado, y viendome
mucha instancia la provid^o pedida en lo p^oncipal
por que se me sigue gravissimo per^o en la demora.

A V. S. pro y sup^o se sirva dar la provid^o que allí pro
sin embargo de Terciado, por ser Jura. ot^o supra.

Diego Hozaron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ca
torze dias del mes de Sep^o año de mil setecientos
setenta y ocho. Ante el S. M^o de Campo

D. Juan Carrillon y Anango Alcalde Ordinario de ella, y su Jurisd. por su Magestad, se presento esta peticion.

Atento a que el papel simple se ha presenta de la parte de Don Juan Felipe Tudela Acero de esta causa se halla enfermo, y el Don Juan Antonio Anaya, es Abogado de esta parte, segun tiene entendido su Merced, por lo que no puede ser Acceptor en esta causa; nombro al Don Josef Antonio Mayora Abogado de esta R. Audiencia, y lo firmo de que doy fe.

Vista por su Señoria: Dixo que por quanto se halla enfermo, y el Don Juan Antonio Anaya, es Abogado de esta parte, segun tiene entendido su Merced, por lo que no puede ser Acceptor en esta causa; nombro al Don Josef Antonio Mayora Abogado de esta R. Audiencia, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Andres de San doval

En la Ciudad de las Villas de San Pedro de Mill Sepeñeros quince de Septiembre de mill setecientos y ochenta y ocho: el Sr. D. N. Diego de Campo D. Francisco Carrillon y Anango Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. las partes jurisdiccion por S. M. = Ha bien visto estos Autos: Dixo que atento a que de el papel simple que se ha presentado por la parte de Don J. Valero, como Apod. de la Camaxa, no resulta un domicilio, y o que el d. lo. litigantes, es uno mismo, segun si parece de sus escritos: su Merced. Declara que Don Diego de Campo, no debe ser admitido en esta Ciudad por lo que mando que las partes

En la Ciudad de las Villas de San Pedro de Mill Sepeñeros quince de Septiembre de mill setecientos y ochenta y ocho: el Sr. D. N. Diego de Campo D. Francisco Carrillon y Anango Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. las partes jurisdiccion por S. M. = Ha bien visto estos Autos: Dixo que atento a que de el papel simple que se ha presentado por la parte de Don J. Valero, como Apod. de la Camaxa, no resulta un domicilio, y o que el d. lo. litigantes, es uno mismo, segun si parece de sus escritos: su Merced. Declara que Don Diego de Campo, no debe ser admitido en esta Ciudad por lo que mando que las partes

M



En real.

SELLO TERCERO, UNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Querran a Van delu dia a las
Justicias, e Guarnidas, asiendose les
saber, antes p. mi inbedic. y
mando se talse la Veteracion
mandada saber, en la persona
de dho. Sr. Diego por el anterior
Auto de f. y a si a pro beio
mando y firma Compara
cer del Sr. Don John Antonio Ma
yora de los nombrado en es
ta Causa.

Carroll

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Pean en
quince de sep. de mill det. de
sta y pcha digo el Escribano de f. y
el Auto de esta f. a d. f. y y
como como se podexado de d. h. m. a
niana de la Camara en su persona
na do i fee

Andres de Sandoval

y
a leg. in continenti hie o rra n
2187. como la de suso a d. h. m. a
de ason en su persona do i fee

Andres de Sandoval



La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Digo D. Gaspar en los Autos que en esta mi tra primer
 piado de Maria de la Camara Vecina de la Pro.
 de Quaylas p. Cantidad de pesos comprehendido
 en un Palo de que ha hecho presentacion firmada se-
 gun cuenta por D. Juan de D. Gaspar mi tío Digo,
 que endhos Autos se ha venido V. de su providencia
 en que manda que Respecto de ser tanto mi Domicilio
 como el de la parte de la Corona en la Pro. de Quaylas
 para donde enoi de partida, ocurra esta alli a usar
 de su Dio. ante las Justicias demuestro fuero pro-
 prio, donde protesto contestarle. Preclando por las
 muchas circunstancias de sospecha que concurren
 en este asunto que dho. provid. alguna de Remision
 a las Justicias de Quaylas, quiza se confundia
 estudiosamente p. la parte que interviene Secretam
 en la prosecucion de este fraude

las
 ces
 y
 on
 no
 i or
 e
 a
 s
 Va
 a
 dol
 al

Yo pido y Suplico que para evitar este
inconveniente respecto de hallarse en Lima
y de proximo a salir a la Partida el Conregidor actual
de ella D.^{no} Pedro Pablo Roman se le paven y ex
tengan en mano propia por el presente **No**

~~de~~ de la materia, para que en consecuencia
del de Remision proceda su conocimiento con

Aud. de las partes por el Jefe Jural.

Otro si a N. S. pido y Sup. se sirva mandar que el pre
sente **No** antes de verificar la entrega po
ga del pie del Rate su firma entera para a

guardar otro fraude o variedad que pudiera ma
narse, Certificando al mismo tpo. a continuacion

del Auto que se provea a este escrito con
reconocimiento del Rate, que este en su parte

Superior, demuestre un Doble, que da idea fin
de que el Papel en que esta escrito, fue de mayor

dimension, que la Cuartilla que hai de ser, y q
para formarlo fue contado, por el Jefe Jural.
pido ut supra.

Otro si a N. S. pido y Sup. se sirva mandar que
este escrito conproveido, y Certificacion on

ginal se ponga con los Autos de su materia p
En lo p^oal, prim.
y seg. Otro si, entregados en esta forma al Corregidor de la

como lo pide Pro^a. Conforme a lo pedido en lo principal, desando
con cita^z. N. ~~en~~
Don Joseph en su Poder, y Oficio un testimonio de dho ultimo

Vale^z. D. Venio sup^oreido y Certificacion para los efec
tos que puedan contener al Resguardo de mi D^o.
por veni Just. et supra =

Diego Hagar

En la Ciudad de San Pedro de Berrío en
dies y seis de Septiembre de mill e
seiscientos e setenta e cinco años.
Yo el Sr. Dn Juan de Caceres
Castillon y Badajoz Jefe de la
orden de esta Ciudad y su

Alcaldia por S. M. C. en lo p^oal
mando asy el presente
Es no en treone en mano

de la Sr. Dn Pedro Pablo
de la Ciudad de Berrío actual
y actual presente en esta
Ciudad. Lo qual se ha de esta

manera. Como esta p^ote
p^ote. Val. otrosi. Mando
a si mismo Certifi que

qual a un tenaxi y al ultimo
Otro si se ponga este
escrito con su pro
vido y Certificacion



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Original con los Autos de
fando en el oficio testimo-
nio de Escribo en pro dei
Certificas. como se
de y go do sea con cita
de D. J. Valera
y asi lo pro o bio mando
y firmo con oveses de
D. J. Antonio Ma-
yora. y redon r. m. n. a
de la Causa =

Antoni
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Madrid a diez y seis dias del mes de
en tres y veie de sep. de mil
setecientos setenta y ocho
yo el Escribo no difiere en que
sea y cite de la Causa
en el Auto de Estafsa a D.
J. Valera como Escribo de
D. J. Antonio Ma yora en su per-
sona de i. fee.

Andres de Sandoval

do Andres de Sandoval y Da



En real.

10

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Yo el Es. del Rey Don S. m Notario
Publico de las Indias, y Jefe del Ma-
yor de Cavildo: Certifico, y doy fe
como reconocido, el oficio de
de C. Auto Supetamateria, con
a quella pro libidad, que con el
puede, me place se un se de
muestra, a la Vista q^{ta} en su par-
te Superior, fue conzado, de a
un medio pliego de papel, asi
a credito, el dobles que se da
pecebia por el lado donde es
ta C. Auto, en C. Auto, cuia
señales, lo evidencian con
claridad: y p. q^{ta} conste donde
comenga, y sobre C. efecto
q^{ta} viera de lugar, en virtud de
lo pedido y mandado de y la
presente en los N. de P. de
en diez y seis de Sep. de Mil
Setecientos setenta y ocho

Juan de Sandoval



Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.



En rest.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Por Presentado
Instrumento
ingase este escrito
en los Autos a que
refiere y haigase

*D*iego Ogasson Vecino de la P^{ro}. de Huaylas
y hoy Residente en esta Capital, p^{re}senta ante
V^m. en la mejor forma de d^{no} y digo que por el Mes
de Septiembre del año pasado de 1798. se pre-
sento ante esta Jurisdicción D^o Josef Valero
a nombre de D^a Maria de la Camara mujer
legitima de D^o Pedro de Larrea, Vecinos ambos
de la misma citada P^{ro}. haciendo manifiesta-
cion de un Vale de quatro mil pesos, otorgado segⁿ
se decia a favor del licenciado D^o Joaquin
de la Roca por D^o Juan de Ogasson, y pidiendo
de contado se pagase su importancia como
Abacea y heredero que soi de este ultimo.
C^ondho. Autos se dieron por entonces
algunas providencias, de las que fue ultima
la de la Remision que remando hacen de dho.
Autos al Corregidor de la P^{ro}. para que
Respecto de estar alli todas las partes



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El Instrumento y Mando se ponga este escrito
con los Autos a que se refiere y q. esto se
traiga. Asi lo probuo y firmo con parecer
el Don. Juan de Suxiola, Abogado de
la Audiencia y Asesor de la Ciudad
de Foronda.

J. Suxiola
Indios de San Diego

En la Ciu. de los Reyes de
Peru en Ocho de Agosto de
mil setecientos, y ochenta
el Sr. Mre. de Campo D. Fran.
Guti. de Foronda, del Orde
de Santiago de la Ciu.
de Lima, y su Audiencia de S. M. ha
viendo visto el Sr. Mre. de
Campo con el Documento que
presentado nuevo y reciente
la ~~parte~~ de importancia, como
el Sr. Mre. de Campo, y en for
mal de sus fundamentos, del
juicio intercedido, y supo
de la y cesion, para de las

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Agosto de
mil setecientos y ochenta años To el Cr.^{no} cilo p a lo
contenido en el Auto del buelta a D. Josef Va
laxo como Apodado de D. Maria dela Cama
ra enmpearonado ofee =

Andres de Sandoval

Yo Andres de Sandoval, y Davalos, Escriva
no del Rey Nuestro Señor, su Notario Pu
blico de las Indias, y Teniente del mayor
de Cavildo, doy fee, y verdadero testimonio a lo
que la presente vieren como como en lo
Auto sugeta materia se presento por Don
Diego Ozaron el Instrumento de Convenio
celebrado por D. Pedro de Larrea, y D. Ma
ria dela Camara, en cuya virtud se
proveyo el Auto dela buelta, y en su
cumplimiento, hice sacar, y saque
el referido Instrumento de Convenio
que su tenor a la letra es como sigue.

En el Pueblo de San Sebastian de, en diez y nueve
dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta
y nueve años. Ante mi el Escrivano, y Testigos
parecieron el Teniente Coronel Don Pedro de La
rrea, y Doña Maria dela Camara su muger a quie
nes doy fee, y confesso, y Dixeron que por quanto
tienen presentado en la Ciudad de Lima un Pacie
bo de quatro mil pesos a Don Juan de Ozaron
dado a favor de el Licenciado Don Juan de
Larrea pidiendo pagare esa Cantidad Don
Diego Ozaron heredero de dicho Don Juan
y hoy se hallan impuestos y cencionados

con toda certidumbre, y firmeza, que el expresado Recibo es de ningún valor, ni fuerza, en Juicio, ni fuera de él; Por tanto lo declaran por tal; y confiesan no tener Derecho, à pedir en ni virtud al referido Don Diego, ni à otro alguno que represente à Don Juan Ogarzon e quien parezca firmado cosa alguna, y se apartan, y desisten e qualquiera acción que à ellos, ó á sus Herederos pudieran competirles, por ese Recibo, y esta Demanda, que con el tienen puesta, dándola por concluida, y acabada, y por cancelado el Recibo, y facultad à Don Diego para recogerlo en virtud de este Instrumento, e qualquiera parte donde se halle con lo actuado por el, y romperlo todo, como si tal Recibo, ni Demanda huviera havido, por que como dicho llevan, y declaran, y tienen al Recibo por ninguno, y à la Demanda por injusta, sirviendo à Don Diego este Instrumento por bastante, para exepcionarse el, y sus Herederos contra qualesquiera pedimentos que los otorgantes, ó los suyos pudieran hacer en el futuro como confesion e nulidad del Recibo hecha por partes legitimas ante Juez competente: Y à la firmeza y cumplimiento e esta confesion, y desistimiento, obligan sus personas, y bienes havidos y por haver, con poderio, y sumision à las Justicias, y Jueces de su Magestad, para que los compelan, y apremien à entrar, y pasar por ello, como por Sentencia pasada en autoridad e cosa juzgada; y à la citada Doña Maria de la Camara con licencia de su Marido, que



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

ante mi sela prestó, juró por Dios Nuestro Se-
ñor, y una señal de Cruz de no ir, ni venir contra
este Instrumento en manera alguna, por que
lo otorgaba con Voluntad, sin la menor fuerza,
ni persuacion; y que si para lo contrario se le con-
cediere Relaxacion á su pedimento, ó si en él no
usaria de ella, por que quantos Juramentos, se le
relaxaren, tantos hacia, y uno mas, y ambos renuncia-
ron todas las Leyes, fueros, y Derechos con favor
y la general que lo prohibe; y así lo otorgaron, y fia-
maron, siendo presentes por testigos Don Cosme
Soliz, el Licenciado Don Manuel Rodriguez, y Don
Manuel Gonzalez - Pedro de Larrea - Maria de la Ca-

Conuenda con su Original, que redescocio de este Auto, y de bolvi
original á Don Diego Ogarzon como se manda por el Auto de la fecha
antes, y con lo que le cobregi y concerté, vá cierto y verdadero con regi-
do, y concertado á que me remiro. Y para que conste en virtud de lo
mandado en dho. Auto, doy el presente, en los Reyes del Peru en ocho
de Agosto de mil setecientos, y ochenta años.



Andrés de San doval
Es. n.º de M.º de la

Certific. Certifico y doy fe, como en cumplimiento de lo
mandado en el Auto de la fecha antes de dho.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

de estos Autos el Recibo de quatro mil
pesos, que se hallaba a fo 3 y el mismo q.
le entregué a D.ⁿ Diego Ogazon juratam. con
el Instrum.^{to} de Convenio de 13 presentado
p.^r dho. D.ⁿ Diego quedando testimonio de el
en estos Autos. Y para que conste donde con-
venga en virtud de lo pedido y mandado lo auor-
to así en los Reyes el Peru en ocho de
Agosto de mil setecientos y ochenta años.

Juanes de Sandoval

